### **DECRETO # 481**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DEL ESTADO

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 07 de noviembre de 2023 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1382, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que apegándonos al precepto legal antes invocado; además de lo preceptuado en el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 1°; todos los ordenamientos legales antes mencionados establecen las bases que deben ser observadas por los municipios en la Elaboración de

las Iniciativas de Ley de Ingresos, contemplando los siguientes requisitos:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
  - III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
  - IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
  - V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
  - VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
  - VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
  - VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Atendiendo a los requisitos antes mencionados, la presente iniciativa se apega a ellos, con la finalidad de que sea autorizada por ésta H. Legislatura en virtud a encontrarse ajustada a derecho.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es obligación de los Mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En consecuencia con la obligación antes referida el propio texto constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política y Libre Soberano de Zacatecas se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 199 fracciones I,II,III, y IV, 200, 202,203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en cuyos preceptos legales se establece la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

SEGUNDO.- Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el municipio sea aprobativo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aun cuando el

municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales de forma constante durante los últimos años.

TERCERO.- Es importante resaltar que la presente iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el refercicio fiscal del año 2024 que ahora se presenta, se apega a los H LEGIS peamientos y criterios contenidos en el decreto mediante el cual OEL ESCAPOTOBÓ por el H. Congreso de la Unión, la Ley de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008 y su última reforma del día 18 de Julio del 2016, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables v cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, así como también para contribuir en las políticas de planeación y de acciones gubernamentales.

La coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá rendir al Congreso Local, la cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, así como brindar información a la Ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el presente proyecto de Iniciativa a la consideración y en su caso a probación de ésta H. Soberanía popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En términos Generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también de simplificar su interpretación.

CUARTO.- Siendo el impuesto predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene

derecho a percibir la Hacienda municipal, y en virtud de que actualmente los recursos percibidos por concepto de ingresos fiscales son insuficientes para prestar servicios municipales con la eficacia y calidad necesarias, le solicitamos a éste H. Congreso del Estado, que se revise el factor de cobro de la contribución de mérito, ya que se encuentra por debajo de otros municipios, comprometiéndose la Tesorería Municipal de Valparaíso a combatir de l'accago existente a la presente fecha en la recaudación de dicha contribución, esto con la finalidad única de mejorar las finanzas del Municipio.

QUINTO.- El monto total estimado a recaudar por el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de 2024, asciende a la cantidad de \$ 232,916,891.96 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO 96/100 M.N)

SEXTO.- Con relación a las cuotas éstas se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA), obedeciendo la reforma constitucional del párrafo primero de la fracción VI, apartado A del artículo 123 y con la información que brinde El Instituto Nacional de Geografía (INEGI).

SÉPTIMO.- En materia de estímulos fiscales respecto al pago del impuesto predial, en la presente iniciativa se está proponiendo la aplicación de un descuento a los contribuyentes en general en los meses de Enero 10%, Febrero 8% y marzo un 5%, en los términos que se señalan en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valparaíso, en el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVO.- Se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, dado que el municipio ha crecido en su población durante los últimos años. Se continuara la aplicación en el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), el cual es de gran beneficio para cubrir parte de las contraprestaciones del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

El tributo seguirá siendo aplicado en el cobro de impuesto predial del municipio al igual que en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Y saneamiento de Valparaíso, Zac. anexándole el concepto del DAP como pago único anual, a continuación describo el calculo de la tarifa aplicar: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el número de sujetos adscritos en el padrón de predial, el resultado dividido entre 2 para recabar un 50% de la erogación total.

Cabe señalar, que el cobro del DAP se aplica en 21 estados del país: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Lo que equivale que el DAP se cobre en 1,131 ayuntamientos, lo cual representa el 48% del total de municipios del país. Dado ello, los gobiernos de los estados se han interesado en impulsar el establecimiento del DAP en las Leyes de Ingresos o Códigos Fiscales locales.

NOVENO.- La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos. Es por ello que se continúa trabajando con el compromiso de impulsar un desarrollo integral y austero. Siendo una administración pública abierta, eficiente, transparente y de calidad; así como promoviendo un desarrollo económico sustentable, y fomentando el fortalecimiento de los ingresos del municipio, con el fin de tener unas finanzas públicas sanas.

Asimismo, la perspectiva es que continúe el aumento en los ingresos tributarios, asociados a la fiscalización y eficiencia recaudatoria del municipio al igual que la coordinación fiscal.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, justo para la población, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada,

segura, generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar

sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, is decesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los reconservicios principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del obligado de sus habitantes. Es por ello que a continuación enumero algunas propuestas para integrar en este anteproyecto en beneficio de llegar a nuestras metas para lograr una mayor y sobretodo eficiente recaudación:

1. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagaran derechos por metro cuadrado.

A.	Pantalla eléctrica	.20.0000
B.	Anuncio estructural	8.0000
C.	Adosado a fachadas o predio sin construir	1.4271
	Anuncios luminosos	
E.	Otros	4.6573

	MUNICIPIO	DE VA	LPARAISO, ZACATE	CAS			
*	Proyec	ciones	de Ingresos - LDF	ind	A STATE OF	Na pro	CONTRACTOR NO
	PESOS) NOMINALES)						
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027
1. Ingresos de Libre Disposición 1. Jan - B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L	\$ 144,550,987.23	s	146,719,252.04	s	148,920,040.82	s	151,153,841.43
A. Impuestos	21,125,872.50	-	21,442,760.59		21,764,402.00		22,090,868.0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
<ul> <li>C. Contribuciones de Mejoras</li> </ul>							-
D. Derechos	9,674,821.60		9,819,943.92		9,967,243.08		10,116,751.7
E. Productos	91,469.93		92,841.98		94,234.61		95,648.1
F. Aprovechamientos	591,111.35		599,978.02		608,977.69		618,112.3
<ul> <li>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</li> </ul>							
H. Participaciones	113,067,711.85		114,763,727.53		116,485,183.44		118,232,461.19
<ol> <li>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</li> </ol>							
J. Transferencia y Asignaciones							
K. Convenios		1					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición							
Transferencias Federales     Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 88,365,904.73	s	89,691,393.30	\$	91,036,764.20	s	92,402,315.60
A. Aportaciones	88,365,904.73	ı	89,691,393.30		91,036,764.20		92,402,315.6
B. Convenios							
C. Fondos Distintos de		1					
Aportaciones						-	
D. Transferencias, Subsidios y		1					
Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales							
Etiquetadas							
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	s .	s		s		s	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos							
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 232,916,891.96	s	236,410,645.34	s	239,956,805.02	s	243,556,157.10
Datos Informativos							
Ingresos Derivados de		1					
Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición							
Ingresos derivados de							
Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales							
Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de				s		s	
Financiamiento (3 = 1 + 2)	s .	s	•	•		•	

3.91	median etan Hanning	(Ayran	Resul	tados	de Ingresos - LDF	100	NAME OF TAXABLE	N (SPHIS	STATE OF THE PARTY OF
100	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Maria ya	Ne so		ESOS)	10,000	Short a Wilesia Sik	a luté a	Care Contractor
1000	8		(CIFRAS NOMINALES)						
	Concepto		Año 2021		Año 2022		Año 2023	- BRANKSON	en Cuestión (de iciativa de Ley) Año 2024
-	/								
	gresos de Libre Disposición +B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	s	113,915,423.58	s	126,272,017.91	s	132,912,945.74	s	144,550,987.23
A) (I	mpuestos		16,638,538.40		19,798,522.38		20,194,492.83		21,125,872.50
	Cuotas y Aportaciones de uridad Social								
	Contribuciones de Mejoras		2.00						
-	Derechos		4,198,530.11		6,420,691.76		10,664,593.07		9,674,821.60 91,469.93
	Productos		14.00		5,394.85		5,502.75		91,469.93 591,111.35
	Aprovechamientos		640,738.07		387,233.99		394,978.67		591,111.35
	ngresos por Ventas de Bienes y tación de Servicios								•
H. F	Participaciones		92,437,598.00		99,660,174.92		101,653,378.42		113,067,711.85
Cola	ncentivos Derivados de la boración Fiscal								
	Transferencia y Asignaciones								•
	Convenios		3.00			-			•
-	Otros Ingresos de Libre losición								•
	ransferencias Federales uetadas (2=A+B+C+D+E)	s	74,342,597.08	s	82,165,654.45	s	83,808,967.54	\$	88,365,904.73
	Aportaciones		74,342,555.08		82,165,654.45		83,808,967.54		88,365,904.73
	Convenios		42.00						
	Fondos Distintos de taciones								
	ransferencias, Subsidios y								
	venciones, y Pensiones, y aciones								-
	Otras Transferencias Federales								
	uetadas								
3. In	gresos Derivados de						4 000 000 00		
Fina	nciamientos (3=A)	\$	6.00	s		\$	4,000,000.00	\$	•
	gresos Derivados de nciamientos		6.00				4,000,000.00		
	otal de Ingresos Proyectados +2+3)	s	188,258,026.66	s	208,437,672.36	s	220,721,913.28	\$	232,916,891.96
Date	os Informativos								
1. In	gresos Derivados de								
Page	nciamientos con Fuente de o de Recursos de Libre								
	osición gresos derivados de								
	nciamientos con Fuente de								
	de Transferencias Federales								
Etiqu	uetadas					l			
	gresos Derivados de								

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

M LEGISLATURA

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la

H III

Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
- **2.** El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
- **3.** El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
- **4.** El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria:
- **5.** El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
- **6.** La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y

**7.** La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

LEGISCOPÓMICO, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su OEL ESTADOOMÍA, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

**Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter

## general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

PEL ESTADO Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

**I.** Leyes de Ingresos:

H LEGISLATURA

- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
  - b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluvendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la orgánica de la administración estructura correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el

empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DELE

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el

apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

- **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el

CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable

- con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance valurial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil LEGISLAFUPAnzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, en el proceso de análisis y discusión, se puso especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, el Pleno coincidió en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

# CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2024, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2024 (CGPE-24) refrendan la cual ha estado orientada al cesarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

decumento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia DEL ESTACO ral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2023 y 2024 se prevé que la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% en ambos años, por arriba de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2023. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-24 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

Para el cierre de 2023 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.5 a 3.5 por ciento, ligeramente superior a lo estimado en CGPE-23 y Pre-Criterios 2024.

Para 2024 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto

con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.5 y 3.5 por ciento, por arriba de lo estimado en Pre-Criterios 2024.

DEL ESTADO para 2024.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-24 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2024, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.5 y 3.5%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.6% en comparación con el 3.2% pronosticado para cierre de 2023.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.8% al finalizar el siguiente año, si bien por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%).

Tipo de cambio. Los CGPE-24 estiman que, para el cierre de 2024, el tipo de cambio será de 17.6 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 17.1 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2024, los CGPE-24 prevén una tasa de interés nominal de 9.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 10.3%. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 10.50% al cierre de 2022 a 11.25% a finales de agosto de 2023, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-24 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 56.7 dólares por barril para 2024, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-24 pronostican una extracción de 1 millón 983 mil barriles diarios para 2024. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-24 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2024 sea de 14 mil 954 mdd, que representa el 0.7 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2023, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima un crecimiento de 1.8% del PIB para 2024, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense se espera un crecimiento de 2.0% para 2024, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores." [el énfasis añadido es nuestro].

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, es pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

 Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.  Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

asificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina Legis Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros
   Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, la Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Contable de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo

vigente.

en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado interrelación y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que se sometió a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, se estimó pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago,

y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones. Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

H LEGISLAT PA

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el Estado de Zacatecas.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la

invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estimó mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar

cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales y ordenamientos tributarios de aplicación municipal.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ Y DOS MILLONES 232,916,891.96 (DOSCIENTOS TREINTA NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 96/100 M.N), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Valparaiso, Zacatecas.

Municipio de Valparaíso, Zacatecas	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado
Total	232,916,891.96
Ingresos y Otros Beneficios	

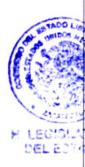
	232,916,891.
Ingresos de Gestión	31,483,275.3
anpaestos	21,125,872.5
impuestos Sobre los Ingresos	
Sobje Juegos Permitidos	_
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	16,489,463.7
Predial	16,489,463.74
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,033,798.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,033,798.00
Accesorios de Impuestos	1,602,610.76
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos	
vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	N
vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	N
vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Otros Impuestos	
vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Otros Impuestos Contribuciones de Mejoras	
vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Otros Impuestos  Contribuciones de Mejoras  Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales	- - - 9,674,821.60
vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Otros Impuestos  Contribuciones de Mejoras  Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Otros Impuestos  Contribuciones de Mejoras  Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Derechos  Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	9,674,821.60
vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Otros Impuestos  Contribuciones de Mejoras  Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Derechos  Derechos Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	- - 9,674,821.60 338,306.15
vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Otros Impuestos  Contribuciones de Mejoras  Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Derechos  Derechos  Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  Plazas y Mercados	- - 9,674,821.60 338,306.15

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	8,952,238.59
Rastros y Servicios Conexos	178,801.85
Registro Civil	1,236,948.24
Pańtéones	48,519.82
Certificaciones y Legalizaciones	836,701.51
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	727,215.81
Servicio Público de Alumbrado	4,487,107.84
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	142,812.61
Desarrollo Urbano	45,108.39
Licencias de Construcción	209,370.88
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	223,663.05
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	722,392.06
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	5,506.92
Protección Civil	88,089.61
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	384,276.86

Peri	misos para festejos	38,415.14
Peri	misos para cierre de calle	-
- Fier	ro de herrar	13,960.73
Ren	novación de fierro de herrar	314,284.92
EGIGLA <b>M6</b>	dificación de fierro de herrar	13,789.04
	al de sangre	-
Anu	ıncios y Propaganda	3,827.03
Pro	ductos	91,469.93
Pro	ductos	91,469.93
Arre	endamiento	26,883.00
Uso	de Bienes	39,760.06
Albe	erca Olímpica	-
Otro	os Productos	24,826.87
Ren	dimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
cau	ductos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, sados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de uidación o pago	-
Apr	rovechamientos	591,111.35
Mul	Itas	403,171.42
vige	rovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos ente, causados en ejercicios fiscales anteriores adientes de liquidación o pago	-
Acc	esorios de Aprovechamientos	
Otr	os Aprovechamientos	187,939.93
Ingr	resos por festividad	_

Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	_
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	1,691.29
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	186,248.6
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	138,434.0
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	_
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	47,814.58
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servic	cios

	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
	ngresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Impresas Productivas del Estado	N/A
	ngresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Intidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
SLATA CATC	gaa Potable-Venta de Bienes	-
A	Agua Potable-Venta de Bienes	-
Ι	Orenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
F	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
A	Agua Potable-Servicios	-
A	Agua Potable-Servicios	-
Ι	Orenaje y Alcantarillado-Servicios	-
S	Saneamiento-Servicios	-
F	Planta Purificadora-Servicios	-
J	JIORESA-Servicios	-
Į	Jso de Relleno Sanitario	-
E	Expedición de Constancias	-
d	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	201,433,616.58
I	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	201,433,616.58
P	Participaciones	113,067,711.85
F	Fondo Único	107,399,002.45



Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3,671,854.21
Rondo de Estabilización Financiera	49,677.93
Impuesto sobre Nómina	1,947,177.26
Aportaciones	88,365,904.73
Convenios	
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	_
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al

Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y el derecho común; Los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

- **Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.
- **Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.
- **Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.
- **Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Rederales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana

EGISLATICO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Egistica la cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que terrian antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones

extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces el la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, se incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo Lesseñalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- **Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.
- **Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.
- **Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento podrá condonar a los contribuyentes hasta un **100**% de los recargos, multas, actualizaciones, y gastos de ejecución respecto al pago de impuestos y contribuciones por mejoras.
- **Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.
- Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



## CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

# Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes tasas:

- Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de 0.5916 a 1.8380 veces la Unidad de medida y actualización diaria, y
- IV. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

# Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Articulo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8**% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de

seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada, de acuerdo con el artículo 88 de esta ley.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se

impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del Impuesto:

propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres ocas por la días naturales antes de la realización del evento;

- Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculos públicos en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que

no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres dias, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este Impuesto:

- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

#### Artículo 31. No causarán este impuesto:

DEL ECHAM

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones Educativas o de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días, antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al prico ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el consten en recibos oficiales, y

de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor DEL ES Agregado.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# Sección Única Impuesto Predial

#### Artículo 32. Es objeto de este impuesto predial:

- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

#### Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

- Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
  - El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, inientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LEGUE ATUR Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
  - VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
  - VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
    - IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

#### **Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;



El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente prúebe que la omisión data de fecha posterior.

únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial y los derechos de agua, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.5241** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA	A diaria
I. 58	0.0011
II A FE	0.0023
III.	0.0037
	0.0068
C.C. C.	0.0099
DEL EDTA -	0.0161

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se **cobrará un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

#### II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UM	A diaria
Tipo A	0.0135
Tipo B	
Tipo C	
Tipo D	

b) Productos:

Tipo A	0.0178
Tipo B	0.0106
	0.0093
Tipo D	0.0050

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

#### III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
  - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. 0.9692
  - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... 0.6938
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
  - 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4507** veces la Unidad de Medida y

- Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$1.82 (un peso, ochenta y dos centavos), y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.4507 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$3.64 (tres pesos, sesenta y cuatro centavos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de marzo no se generarán recargos. Así mismo las madres solteras, mayores de 65 años, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, podrá acceder a un 10% adicional durante todo el año sobre su entero a pagar, sin exceder en ningún caso del 25%.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

# Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 42.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 43.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera Plazas y Mercados

I TOUS LATURA

DIL ESTADO

**Artículo 44.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UM	A diaria
a)	Puestos fijos	2.4507
b)	Puestos semifijos	3.6760

- IV. Los puestos para el comercio móvil en vía pública rural y fiestas patronales, así como negocios establecidos que coloque mobiliario en vía pública se causaran y pagaran de manera diaria la cantidad de 0.3746 Unidades de Medida y Actualización diaria por día, siempre y cuando no excedan los 6 metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán **0.1070** Unidades de Medida y Actualización diaria por cada metro adicional.

## Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Articulo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de 1.3367 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

DEL ESTADO

#### Sección Tercera Rastro

**Artículo 46.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero, cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

I.	Mayor	A diaria 0.1603
II.	Ovicaprino	0.0802
III.	Porcino	0.0782

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

### Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 48.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 49.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal	A diaria 1.2866
II.	Cableado aéreo, por metro lineal	0.0283
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza	6.7365
IV.	Caseta telefónica, por pieza	7.0763

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

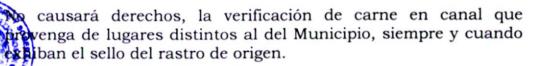
## Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 50.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UM	A diaria
a)	Vacuno	2.0670
	Ovicaprino	

H. ACATE H. ECISL OEL ES	Uso kilo		0.0049
III.	esta	oducción de ganado al rastro fuera de ablecidos, por cada cabeza, se causarán leortes:	
	a) b) c) d)	Vacuno	0.0855 0.0966 0.0258
IV.		refrigeración de ganado en canal, causará, nientes importes:	por día, los
	a) b) c) d) e) f)	Vacuno. Becerro. Porcino. Lechón. Equino. Ovicaprino. Aves de corral.	1.0269 0.6418 0.6418 0.6118 0.6118 0.5930 0.0659
V.		transportación de carne del rastro a los expene unidad, los siguientes importes:	dios, causará,
	a) b) c) d) e) f)	Ganado vacuno, incluye vísceras	1.1914 0.6585 0.2922 0.0411 0.2750 0.0362
VI.		ncineración de carne en mal estado, causará, paientes importes:	or unidad, los
	a) b)	Ganado mayorGanado menor	1.8231 1.2154



### Sección Segunda Registro Civil

H LEGISLATURA DEL ESTADO

**Artículo 51.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Si los interesados eligen que el asentamiento se practique fuera de la oficialía del Registro Civil, se cubrirán los gastos que origine el traslado de los servidores públicos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal, de **6.7480** a **13.5094** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II.	Expedicion	ón de copias certificadas del Registro Civil	0.8705
III.	Expedicio	ón de actas interestatales	3.6760
IV.	Solicitud	de matrimonio	2.6116
V.	Plática de	e orientación prematrimonial por pareja	1.0300
VI.	Celebraci	ión de matrimonio:	
	a) Sien	npre que se celebre dentro de la oficina	5.3759

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se

ESTADO UN DOS	comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal
H LFGISL	Por los honorarios correspondientes y gastos que originen el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos por kilómetro de distancia deberá ingresar además a la Tesorería Municipal
VIII. EST	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
VIII.	Anotación marginal
IX.	Asentamiento de actas de defunción 1.1607
X.	Expedición de copias certificadas en papel bond, a blanco y negro
XI.	Expedición de constancia de registro civil 0.8705
XII.	Otros registros extemporáneos, excepto el de nacimiento
XIII.	Búsqueda de datos en el archivo histórico 1.2253
XIV.	Gestión de trámite administrativo ante la Dirección de Registro Civil del Estado
XV.	Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
	a) Solicitud de divorcio
	e) Publicación de extractos de resolución 3.6760

XVI	Notificación para anotación marginal 1.2492
1	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.6223</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XVIII.	Elaboración de Constancia de Concubinato 2.4507
XIX.	Elaboración de Constancia de Inexistencia de registro
XX.	Certificación de inexistencia de registro de matrimonio
XXI.	Copia simple del libro de registro 0.6081
XXII.	Constancia de Copia certificada del libro 1.2866
XXIII.	Actas inscritas fuera del municipio y expedidas en la oficialía del registro civil
XXIV.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas 1.3000
XXV.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas

No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

#### Sección Tercera Servicios de Panteones

**52.** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes: **UMA** diaria

Por	inhumación	a	perpetuidad:	

DEL ESTADO

II.

III.

IV.

OMA didina			
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años (1.2m x1m): 3.6112			
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años, (1.2 m x			
1m) <b>7.4693</b>			
c) Sin gaveta para adultos (2.5m x1.01m) <b>9.0297</b>			
d) Con gaveta para adultos(2.5m x1.10m) <b>22.1877</b>			
La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y			
Expedición de constancias acreditando derechos en panteones			
Por mantenimiento de áreas comunes de los cementerios, andadores, bardas, jardines, por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en			

## Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

las fracciones anteriores de .....

Artículo 53. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

I.	UMA diaria Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	,
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo0.8705	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia. <b>1.2253</b>	
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver	

VI.		0.8995 2.3214
VIII-BOAT	Constancias de Terminación de obra	2.2407
VIII.STAD	Constancias de no adeudo; estado que predio	
IX.	Expedición de copia certificada de archiv	
Χ.	Expedición de copia simple de archivemunicipal	
XI.	Expedición de copia de escritura certificada	3.8826
XII.	Certificación de actas de apeo y d predios	
XIII.	Certificado de concordancia de nombre y predio	
XIV.	Certificación de planos correspondientes a escritura privadas:	as públicas o
	a) Predios urbanosb) Predios rústicos	1.6741 1.9532
XV.	Certificación de clave catastral	4.3947
XVI.	Búsqueda de escritura en los archivos municipal	de catastro 1.0300
XVII.	Por certificación de registro inicial en padrón Municipio, siempre que se derive de programas de r de la tenencia de la tierra urbana o de asentamien irregulares.	regularización tos humanos

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 54.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **4.0248** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

# Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 55.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.50%** del importe del impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

I.	Hasta 200 m <sup>2</sup>	5.7925
II.	De 200 m² a 500 m²	11.5850
III.	De 500 m <sup>2</sup> en adelante	23.1701

Recolección de basura, a particulares y empresas privadas o de servicios que produzcan más de 30 kg de basura al día **0.3441** veces la unidad de medida y actualización, por kilogramo.

#### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 56.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicatas para el ejercicio fiscal **2024**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo:
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2022. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público

del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro del pago de la contribución del predial al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

eulo 57. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania del compania del compania del compania de la compania del compania

evantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

H LEGISLATURA	Hasta 200 m <sup>2</sup>	4.3528
DEL ESTADO b)	De 201 a 400 m <sup>2</sup>	5.2457
c)	De 401 a 600 m <sup>2</sup>	6.1385
d)	De 601 a 1000 m <sup>2</sup>	16.8364
e)	Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicanterior, más por metro excedente se pagará	

- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
  - a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has	5.7479
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has	11.5516
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has	17.8754
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has	29.8317
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	47.7074
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has	59.6632
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has	71.5614
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has	82.7698
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has	95.4151
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará,	por cada
	hectárea excedente:	-

#### b) Terreno Lomerio:

1.	Hasta 5-00-00 Has	11.9017
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has	17.8759
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has	29.8317
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has	46.3180
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	71.5613
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has	95.4151
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has	119.3265
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has	143.1228
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has	166.6892

	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, hectárea excedente	
<i>,</i>	c) Terreno Accidentado:  Hasta 5-00-00 Has	117.4036 147.0315 187.9566 217.2742 250.6087 283.9467 por cada
	Por la elaboración de planos que tengan por ob al que se refiere esta fracción	jeto el servicio <b>12.8177</b>
III.	Avalúo cuyo monto sea:	
	1. Hasta \$ 1,000.00	4.9431 6.3226
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de lo se cobrará la cantidad de	os \$14,000.00, <b>1.7242</b>
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes zona urbana, por cada zona y superficie, así como el utilizado.	l material
V.	Autorización de alineamientos	2.6503
VI.	Constancia de servicios con los que predio	cuenta el <b>2.2991</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios	3.4486
VIII.	Expedición de carta de alineamiento	2.2991

VIII.

IX.	Expedición de número oficial.		2	2.2991	
X	Los gastos de traslados de se información Ad-perpétuam:	generan para las	diligen	cias de	
H TELL V		De		5.3 <b>007</b> 13.3151	
XI.	Compatibilidad urbanística		2	2.1957	
XII.	Por inscripción de rectificación independientemente del pago resulte:				io,
		De	2	2.2946	
XIII.	Revisión para corrol predio		ubica	ción 1. <b>5450</b>	del

La salida del personal de las áreas de catastro o predial a cualquier tipo de trámite con respecto a predios, causara un costo de \$ 11.33 por kilómetro.

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la Cabecera Municipal, los costos de traslado y viáticos correrán por cuenta del interesado.

#### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 58.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
  - a) Residenciales por m<sup>2</sup>:

		1. 2.	Menor de 1-00-00 Ha., por m <sup>2</sup> De 1-00-01 Has, en adelante, por m <sup>2</sup>	
W. 3008	Dt <sub>a</sub>	Med	lio:	
SEAN OF SEAN		1. 2.	Menor de 1-00-00 ha. por m² De 1-00-01 has. En adelante, m²	
H LEGISLA		De i	nterés social:	
		1. 2. 3.	Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup>	0.0068
	d)	Pop	ular:	
		1. 2. 3.	Menor de 1-00-00 Has, por m <sup>2</sup>	0.0068
	tipos	s c	a el cálculo de tasa imponible, se tomará de fraccionamientos en los que nantemente.	en cuenta los se ubiquen
II.	para	fra	iento de autorización o licencia con vigeno ccionar, lotificar, subdividir o fusionar LES:	
	a)	Can	npestres por m <sup>2</sup>	0.0339
	b)	Gra	njas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup>	0.0393
	c)		nercial y zonas destinadas al come cionamientos habitacionales, por m²	
	d)		nenterio, por m³ del volumen de etas	
	e)	Indu	ustrial, por m <sup>2</sup>	0.0290

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial. La regularización de lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.8598** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

TTT	10 13 6 B 3 5		1	
SIH.	Rea	lizacion	ae	peritajes:

a)	Aquellos	que	dictaminen	el	grado	de	hum	iedad	de	las
LEGISLA TIMA	viviendas	viviendas						8.0359		

#### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 59.** La expedición de licencias para construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>4.7787</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona
	drenaje, <b>6.1385</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;  Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento
	b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho
V.	Movimientos de materiales y/o escombro, <b>6.1385</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado
VII.	Prórroga de licencia por mes
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:
	a) De ladrillo o cemento
	b) De cantera 2.2383
	c) De granito
	d) De otro material, no específico 4.9014
	e) Capillas <b>55.1402</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines

de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se DEL EST OBERA aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a)	Hasta 50 m <sup>2</sup>	3.0900
b)	De 50.01 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	6.1800
c)	De 100.01 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup>	12.3600
d)	De 200.01 m <sup>2</sup> en adelante	24.7200

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

- XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

  - b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea......**101.0000**

  - d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)...... **50.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 60.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

**Artículo 61.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **5.1658** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 62.** El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

 Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

**UMA** diaria

a) Expedición de licencia...... 948.2664

b)	Renovación	49.4779
c)	Transferencia	109.0041
d)	Cambio de Giro	109.0041
e)	Cambio de Domicilio	109.0041

Los derechos derivados por permisos eventuales tendrán un costo de **15.2005** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3164** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

#### II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia	1,257.6849
b)	Renovación	65.4048
c)	Transferencia	144.2300
d)	Cambio de Giro	144.2300
e)	Cambio de Domicilio	144.2300

#### III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia	474.5696
b)	Renovación	49.4779
c)	Transferencia	65.4048
d)	Cambio de Giro	65.4048
e)	Cambio de Domicilio	65.4048

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a)	Expedición de licencia	32.7081
b)	Renovación	21.8165
c)	Transferencia	32.7081
d)	Cambio de giro	32.7081
e)	Cambio de domicilio	10.9057

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.9027** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8430** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Regiamento.

## Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 63.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente, así como contar con la licencia de funcionamiento.

**Artículo 64.** El plazo para empadronarse en el ejercicio fiscal de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

#### **Artículo 65.** Los ingresos derivados de:

II.

I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio, anual:

				U	IA diaria	
a)	Ambu	lante	 	 	1.4532	
b)	Tiang	uistas	 	 	0.9818	
				comercio	ambulante <b>0.7336</b>	y

**Artículo 66.** El comercio establecido pagará derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, conforme a la siguiente tarifa:

1.	Abarrotes con venta de cerveza	4.1277
2.	Abarrotes sin cerveza	2.8049
3.	Refaccionaria aceites y lubricantes	5.3388

4.	Agencia de publicidad	6.8052
5.	Aguas purificadas	5.4665
6.	Alimento para ganado	7.2675
7.001	Artículos de belleza	4.1277
8.	Artículos de fiesta y repostería	4.1277
9.	Articulos de limpieza y para el hogar	3.6231
10.	Articulos deportivos	2.8049
LI.	Auto lavadoBalnearioBar o cantina	5.4665
12.	Balneario	6.8049
1 LEGISLA	Bar o cantina	5.4665
14.	Cafetería con venta de cerveza	9.6898
15.	Cancelería, vidrio y aluminio	6.7341
16.	Carnicería	2.8049
17.	Cerrajero	1.4695
18.	Comida preparada para llevar	4.1460
19.	Computadoras y accesorios	4.1277
20.	Constructora y maquinaria	4.1277
21.	Consultorio en general	4.1277
22.	Cremería y carnes frías	8.0527
23.	Despacho en general	
24.	Estacionamiento	8.1440
25.	Expendios de pan	2.8049
26.	Farmacia con mini súper	12.1125
27.	Farmacia en general	4.1277
28.	Florería	4.1277
29.	Fotografías y artículos	2.3414
30.	Funeraria	4.4083
31.	Fruteria	2.7232
32.	Gasolineras y gaseras	
33.	Grúas	5.4665
34.	Instituciones bancarias	19.1407
35.	Joyería y regalos	7.2675
36.	Lápidas	
37.	Mueblería	
38.	Panadería	2.8049
39.	Papelería y comercio en grande	7.0558
40.	Pisos y azulejos	2.8193
41.	Pizzas	5.4665
42.	Ropa tienda	2.8049
43.	Restaurantes	5.4311
44.	Taller de pintura y enderezado	2.8049
45.	Taller de soldadura	5.9238
46.	Taller de torno	2.8049
47	Taller eléctrico	2.8049

48.	Taller mecánico	2.8049
49.	Tapicerías en general	2.8049
50.	Técnicos	2.8049
51.	Televisión por cable	17.9955
52.	Zapatería	4.0075
	Vulcanizadora v llantera	

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

#### Sección Décima Segunda Protección Civil

**Artículo 67.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia
II.	Por revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil
III.	Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro
IV.	Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles
V.	Verificación para la quema de pólvora y juegos pirotécnicos

#### Sección Décima Tercera Ecología y Medio Ambiente

Artículo 68. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

H LEDISLAT Verificación de certificación o dictamen:

	a)	Estéticas 2.2351
	b)	Talleres mecánicosde <b>2.7848 a 6.6837</b>
	c)	Tintorerías
	d)	Lavanderías de <b>3.2445</b> a <b>6.8135</b>
	e)	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental, de <b>11.1395</b> a <b>27.8486</b>
	f)	Otros
II.		ribo de árboles por construcción según sea el daño al medio piente de <b>2.6369</b> a <b>11.1395</b>
III.	Pod	a en árboles, a particulares

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

**UMA** diaria

- I. En la cabecera municipal:
  - a) Permiso para bailes con fines de lucro........... 22.0226

/ cit	b)	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos
	c)	Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal
H LE DEI	all.	Tubermisos para coleaderos
	e)	Permisos para jaripeos
	f)	Permisos para rodeos
	g)	Permisos para discos
	h)	Permisos para kermés
	i)	Permiso para charreadas
II.	En	las comunidades del municipio:
	a)	Eventos públicos
	b)	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos
	c)	Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades
III.	gall	uencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de os, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría Gobernación cubrirán al municipio:
	a)	Peleas de gallos por evento
	b)	Carreras de caballos por evento

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 70.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Dal esta	UM Registro de fierro de herrar y señal de sangre	A diaria 2.7424
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre	1.6049
III.	Traslado	2.6118
IV.	Baja	1.2866

#### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 71.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2024, los siguientes derechos:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros,
	cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos
	charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera,
	mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a)	Para bebidas cigarrillos	con contenido	3
	Independienteme aplicarse		metro cuadrado deberá . 1.9228
b)	Para refrescos enlatados		y productos <b>12.8877</b>
	Independienteme aplicarse		metro cuadrado deberá . <b>1.3564</b>
c)	Para otros productos y	servicios	3.6886

Independientemente de que por cada me	etro cuadrado deberá
aplicarse	0.4058

II. 10s anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el mino que no exceda de 30 días, pagarán.... 2.8369

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 72.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Afrendamiento mensual por local del mercado municipal **4.3328** veces la Unidad de medida y Actualización diaria;

IHELEST Moresos por renta del auditorio municipal, para:

H LUGISLATURA

	a)	Eventos públicos
	b)	Eventos privados
	c)	Depósito por renta del auditorio (recuperable una semana antes del evento)
	d)	Servicio de aseo concluido el evento por renta de auditorio
IV.		ro de renta unidad norte y unidad sur 61.4703 a 122.9407
V.		ricio por el uso de gimnasio en el auditorio municipal cuota sual de

VI. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas

#### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 73.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 74.** Por la utilización del estacionamiento en el domo del mercado municipal, pagarán **0.0731** Unidades de Medida y Actualización diaria por hora.

Artículo 75. El pago por el servicio de uso de sanitarios en el mercado municipal será por 0.0731 Unidades de Medida y Actualización diaria.

#### CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

#### Sección Única Enajenación

**Artículo 76.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

#### CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### Sección Única Otros Productos

**Artículo 77.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	a) Por cabeza de ganado mayor
ESTA	Por cabeza de ganado menor
10 8 000	An el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;
-	This pección de ganado
III al	SVenta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
IV.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles
V.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos
VI.	Impresión de hoja de fax, para el público en general
VII.	Desazolve de drenaje sin rompimiento de pavimento
VIII.	Desazolve de drenaje con rompimiento de pavimento
IX.	Asesoría técnica en medición, elaboración e impresión de planos según sea la asesoría realizada aportación de
X.	Por retiro de materia pesada a particulares 0.3994 por kilogramo,
XI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

#### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 78.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

,	UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia 9.2686
II.	Falta de refrendo de licencia
III.	No tener a la vista la licencia
IV.	Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia
V.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales
VII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona
VIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas 1.9901
IX.	Falta de revista sanitaria periódica

Χ.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales
XI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectaculo público
XII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo
XIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
	De
XIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión 19.1689
XV.	Matanza clandestina de ganado 25.7086
XVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen
XVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
	De
XVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 15.9552
XIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
	De
XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro

XXI.	de	registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería Estado de Zacatecas en vigor
XXII.		struir la vía pública con escombros o materiales, así como obstáculos
XXIII.	Est	acionarse sin derecho en espacio no autorizado 1.0429
XXIV	ANO	asear el frente de la finca
XXV.		contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas phólicas
XXVI.		ntener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes díos y permitan éstos derrames de agua:
		De
	infr fije resa	El pago de la multa por este concepto no obliga al intamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio actor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá arcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera e por fletes y acarreos.
XXVII.	Vio	laciones a los Reglamentos Municipales:
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
		De
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados

	c)	Las que se impongan transiten sin vigilancia ganado	en la vía pública, por c	ada cabeza de
JE.	d)	Ingerir bebidas pública		la vía <b>7.1036</b>
	e)	Orinar o defecar en la v	ía pública	7.1036
M LEC DE		Escandalizar o produc notoriamente atenten co personas, así como arro celebración de espectáci	ontra la tranquilidad o l ojar objetos en la vía p	a salud de las ública y en la
	g)	Injuriar u ofender a movimientos corporales		
	h)	Consumir, ingerir, psicotrópicos, enervant públicos	es o sustancias toxica	as en lugares
	i)	Tratándose de anima permanecieran más de municipal, al propietari por cabeza, conforme a	48 Horas en los corra lo se le aplicará una m	les del rastro
		2. Ovicaprino		1.8892 1.2684 0.9738
XXVIII.	Tesc	ando se sorprenda en circ orería Municipal, en ectáculos públicos, se im	la celebración de o	
			De a	371.3787 1,237.9430
XXIX.	A qu	uien maltrate las áreas ve	erdes:	
			Dea	2.6270 5.6270
XXX.	Por	arrojar escombro en luga	res prohibidos	18.6479

XXXI.	Por			extemporáne			de
XXXII.				de alumbrado cuerdo a espe			
				ura de alumbr		en brazos <b>9.1659</b>	y/o
XXXIV.	pres los	senten la solic rangos que e	citud de s stablece	encias de bel renovación de el artículo 94 de Zacatecas:	ésta, pagar de la Ley	án confor	me a
	a) b) c) d)	Enero Febrero		bre		3.1800 6.1800 10.6090 15.4500	
XXXV.	real rend les	icen el pago ovación de és	que corr ta dentro	encias de bel esponde, por de los dos pr ión económic	concepto de imeros mes	e derecho es del año	s de
	a) b) c)	Si se realiza Si se reali	el pago e za el p	n el mes de ma n el mes de ab ago en el n	arzo pril nes de ma	<b>10.3000</b> ayo o m	eses
XXXVI.	esta arte elab vent reali esta	blecimientos sanías y que oradas a basta de pulque y icen el pago de dentro de los	o locale: que ade se de fru y mezcal que corre s primero	licencias de s cuyo giro p más expenda tas y verdura zacatecano, e sponde, por cos meses del ar conformidad a	orincipal sea an bebidas s naturales n botella ce oncepto de io, se les, se	a la venta s alcohó , así com rrada, qu renovació e les impo	a de licas lo la e no n de
	a) b) c)	Si se realiza Si se realiz	el pago e za el p	n el mes de ma n el mes de ab ago en el n	ril nes de ma	<b>5.1500</b> ayo o m	eses

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

**Artículo 80.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera Generalidades

**Artículo 81.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

#### Sección Segunda Relaciones Exteriores

de **82.** Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de ficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará el trámite de pasaporte **3.0135** veces la Unidad de Medida y Legis Actualización diaria.

#### Sección Tercera Seguridad Pública

**Artículo 83.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.7138** Unidades de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Cuarta Centro de Control Canino

**Artículo 84.** Por los servicios en el de control de canino y felino se cobrará las cuotas siguientes:

I.	Consulta Veterinaria	1.6881
II.	Esterilización	2.5508
III.	Sacrificio	2.5508

#### TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

# CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO Sección Primera DIF Municipal

**Artículo 85.** Las cuotas de recuperación por servicio o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Cursos de actividades recreativas 0.297
--

- III. Servicios que brinda la Sistema Municipal DIF:
  - a) Atención médica..... de 0.1372 hasta 0.5257
  - b) Atención dental..... de **0.1372** hasta **0.5257**
  - c) Atención psicológica..... de **0.1403** hasta **0.7094**

#### Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

**Artículo 86.** El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.6965** a **7.5454** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### Sección Única Agua Potable y Servicios

Artículo 87. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

La cuota de recuperación del alumbrado público será de \$20.00 mensuales para cada sujeto con cuenta en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Valparaíso (SIAPASVA). El pago se hará directamente en las oficinas del Sistema Descentralizado en la cabecera municipal, quien lo reintegrará a la cuenta de gasto corriente de la tesorería del municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinaran al pago de mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

## CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Primera Participaciones

**Artículo 88.** El municipio de Valparaíso Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2024 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



#### Sección Segunda Aportaciones

**Artículo 89.** El municipio de Valparaíso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2024 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### Sección Única Generalidades

Artículo 90. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2024, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al LECT Mamicipio de Valparaíso, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2024, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 contenida en el Decreto número 288 inserto en el Suplemento 57 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 31 de diciembre de 2022.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado

público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El municipio de Valparaíso, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

**SÉPTIMO.** La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100** % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

**OCTAVO.** El H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2024, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTE** 

DIP HERMINIO BRIONES OLIVA

(00 LOES

**SECRETARIA** 

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

DIP. VOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIO